



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/152/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, a diez de septiembre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/152/2019**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00206519**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El Sujeto Obligado Recurso otorgo respuesta entregando parte de la información solicitada y manifestando que le es imposible dar contestación de manera íntegra a su solicitud, en virtud de que la información que requirió no corresponde con su competencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante en fecha dos de abril de dos mil diecinueve presentó recurso de revisión, relativo a **la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día cuatro de abril de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/152/2019**; y se requirió al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha once de abril de dos mil diecinueve.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado otorgó su respectiva Contestación, estableciendo que en relación a la contratación y costos de licencias, reitera que el competente para adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Centralizada era Oficialía Mayor de Gobierno.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. Advertidas las manifestaciones aludidas en la contestación, se ordenó Informe de Autoridad a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a efecto de que estableciera sí de conformidad con sus facultades y atribuciones, es competente de generar poseer o administrar, la información materia de la solicitud.

VIII.-CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1.- Solicito una relación con los siguientes campos respecto a la emisión de licencias de conducir por parte esta secretaria:

AÑO, EMPRESA RESPONSABLE DE EMISIÓN, COSTO ANUAL TOTAL, TIPO DE CONTRATACIÓN (L.P., ADJUDICACIÓN ETC), CANTIDAD DE LICENCIAS EMITIDAS, COSTO POR LICENCIA.

-en caso de no existir una empresa contratada responsable de la emisión de licencias, requiero el costo para Gobierno de estado para la emisión de estas.

Esta información la requiero desde el año 2013 hasta lo que va del 2019.

2.- Solicito una relación con los siguientes campos respecto a la emisión de Tarjetas de circulación por esta secretaria:

AÑO, EMPRESA RESPONSABLE DE EMISIÓN, COSTO ANUAL TOTAL, TIPO DE CONTRATACIÓN (L.P., ADJUDICACIÓN ETC), CANTIDAD DE TARJETAS EMITIDAS, COSTO POR LICENCIA.

-en caso de no existir una empresa contratada responsable de la emisión de Tarjetas de circulación, requiero el costo para Gobierno de estado para la emisión de estas.

Esta información la requiero desde el año 2013 hasta lo que va del 2019." (sic)

El Sujeto Obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Me permito informarle que no fue posible dar contestación de manera íntegra a su solicitud, en virtud de que la información que requirió no corresponde a nuestra competencia, con fundamento en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, lo cual nos imposibilita atender su necesidad de Información Pública.

De conformidad en el artículo 20 fracción VII, de la Ley antes citada esta dependencia es la encargada de generar la información, tal como lo señala textualmente:

...
"En virtud de lo anterior, se anexa la información correspondiente a la competencia del sujeto obligado."

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"...Es incongruente que den una respuesta así, por supuesto que le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas dar dicha información" (sic)

El Sujeto Obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

Respecto a lo peticionado por el hoy recurrente en relación a la contratación y costos de las licencias y tarjetas de circulación de Gobierno del Estado, se reitera la respuesta por mi representado en la solicitud de origen, destacándose que la autoridad competente para **adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada** es la Oficialía Mayor de Gobierno, motivo por lo que se precisan a continuación las atribuciones que tiene dicha dependencia conforme al artículo **20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California**, el cual a la letra dice lo siguiente:

"... **DE LA COMPETENCIA DE LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO**

ARTICULO 20.- A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos:

VII.- Adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada; y representar al Gobierno del Estado en los Comités de Compras y Ventas...

Así como también, se hace valer como hecho notorio lo resuelto en el recurso de revisión REV/034/2019, en el cual se ordenó a la Oficialía Mayor de Gobierno lo siguiente:

“... Modificar la respuesta de la Oficialía Mayor de Gobierno, para efecto de que **informe al solicitante el costo de cada licencia para el público en general**; así como la **copia del convenio modificatorio** número CM/32065001-016-18/1 de fecha 28 de diciembre del 2018, **e informe de manera clara precisa el monto en pesos del incremento o ahorro en los precios unitarios de las licencias, durante los ejercicios 2017 y 2018**, en relación al recurso de revisión REV/034/2019...”

“ (sic) ”

Precisados los extremos de la controversia y partiendo del análisis de las actuaciones obrantes en el presente recurso revisión, es de advertirse que el estudio del presente asunto habrá de consistir, en si resulta fundado el agravio relativo a la **declaración de incompetencia del Sujeto Obligado** y si con ello transgredido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

En relación a lo anterior, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoca al estudio de la estructura organizacional y competencial del Sujeto Obligado; de esta forma, tenemos que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, enlista los asuntos a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

“Artículo 24.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- I.- *Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;*
- II.- *Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;*
- III.- *Formular y presentar cada año a la consideración del Gobernador del Estado, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*
- IV.- *Orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;*

V.- Recaudar y administrar las contribuciones que correspondan al estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la Federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales;

- VI.- *Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;*
- VII.- *Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones, inspecciones y auditorías así como los demás actos cuya competencia se atribuya al fisco estatal en las disposiciones fiscales y los Convenios de Colaboración Administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales y federales;*

VIII.- *Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal; formular las cuentas públicas y consolidar los estados financieros de la*

Administración Pública Centralizada, así como coordinar las que corresponda a las entidades del sector Paraestatal;

IX.- Acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable;

X.- Representar al Gobierno del Estado en los juicios que se ventilen ante los Tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el Estado;

XI.- Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus funciones de derecho político que no estén previstos en la Ley de Ingresos del Estado;

XII.- Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y, en general, sobre el estado de las finanzas públicas;

XIII.- Administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;

XIV.- Atender las observaciones de glosa que finque el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;

XV.- Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XV.- Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVI.- Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;

XVII.- Planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;

XVIII.- Vigilar la integración del sistema estatal de estadística e información para la planeación, que opere el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XIX.- Promover en las dependencias y entidades los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo; así como los proyectos de innovación en los que se incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;

XX.- Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de apoyarlas en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo;

XXI.- Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuestación, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación;

XXII.- Formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXIII.- Formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIV.- Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Ejecutivo del Estado; así como operar y administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten;

XXV.- Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXVI.- Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal; y

XXVII.- Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos”

Siguiendo con el estudio del marco normativo que le es aplicable a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, habremos de hacer referencia a su **Reglamento Interno**, de manera específica, el precepto que contempla las atribuciones de la secretaria y su ámbito de aplicación, por medio de su Secretario:

ARTÍCULO 10.- Compete al Secretario el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Coordinar, dirigir y supervisar el despacho de los asuntos que son competencia de la Secretaría;

II. **Proponer al Ejecutivo Estatal, la política del Poder Ejecutivo, en las materias financiera, fiscal, patrimonial, de gasto público, de deuda pública, de control vehicular, de innovación y modernización tecnológica gubernamental, y de precios y tarifas de los bienes y servicios del sector público, para la formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo;**

III. Fijar, dirigir, controlar y evaluar las políticas de ingresos, egresos y contabilidad gubernamental de la Hacienda Pública Estatal, así como la política del Poder Ejecutivo en materia de tecnologías de la información y de telecomunicaciones, de planeación, programación, presupuestación, inversión pública y desarrollo organizacional, aplicables a las Dependencias y Entidades Paraestatales, y a su vez emitir las normas, políticas, lineamientos y criterios técnicos que en su caso se requieran para ello;

IV. **Autorizar los procedimientos para la recaudación, concentración, administración y aplicación de los recursos que conforme a las leyes, convenios, decretos y acuerdos procedentes, corresponden al Poder Ejecutivo;**

V. Proponer al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado, así como los demás proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relativas a los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las Entidades del sector;

VI. Proponer al Ejecutivo Estatal para su autorización, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con base en los programas establecidos por las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como las modificaciones correspondientes en congruencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;...” (sic)

De los preceptos anteriormente citados se advierte que la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene como atribución, entre muchas otras, el coordinar en las materias financiera, fiscal y el control vehicular, por lo que referente a los puntos de **cantidad de**

licencias y tarjetas de circulación emitidas, además de sus costos es de notoria competencia del Sujeto Obligado.

En ese sentido tenemos, que la información establecida en la respuesta, la Secretaría de Planeación y Finanzas otorgó documento con materia de la solicitud, la cual contiene tabla con los rubros "Costo de derecho por año fiscal" "Tramites vehiculares 2013 a la fecha" y "Tramites de Licencias 2013 a la fecha"; la cual puede advertirse en la siguiente impresión de pantalla:

COSTO DE DERECHO POR AÑO FISCAL		TRAMITES VEHICULARES 2013 A LA FECHA	TRAMITES DE LICENCIAS 2013 A LA FECHA
2013	502.00	4,600,557	1,578,491
2014	522.00	**EL COSTO DEL DERECHO DE LICENCIA ES VARIABLE DE ACUERDO	
2015	535.00	AL TIPO DE LICENCIA. EL PROMEDIO DEL DERECHO ES DE \$800.00	
2016	555.00		
2017	590.00		
2018	617.30		
2018	626.87		

Ahora bien, del esquema proporcionado, podemos advertir que el Sujeto Obligado otorgó el número de **trámites de licencia** del periodo comprendido del 2013 a la fecha de la presentación, estableciendo una cantidad total; así mismo establece el costo de derecho fiscal desglosado por los años del 2013 al 2018, estableciendo que el costo del derecho de licencia varía según el tipo de licencia y precisando que el costo promedio por licencia es de ochocientos pesos moneda nacional.

No obstante, la respuesta así emitida por el Sujeto Obligado, se aparta de ser completa y clara, toda vez que con independencia de los tipos de licencia que existen, siendo estas la tipo "A" "B" "C" y "D" de acuerdo a la "Guía para la obtención de licencia en el Estado de Baja California" que exhibe el Sujeto Obligado en su portal de internet; **esta compelido a presentar información respecto a los años peticionados, pues si hubo variación en el costo de la licencia del 2013 al 2014 o 2015, debe otorgarse de manera clara y oportuna a la Parte Recurrente** o en su caso, especificar que fue siempre el mismo costo para los diferentes tipos de licencias emitidas, no así como lo hace valer la autoridad oficiante con una cantidad promedio.

Por otra Parte, en lo referente a las tarjetas de circulación, la autoridad oficiante fue omisa en pronunciarse específicamente sobre la cantidad que emitió y su costo, pues se acota a otorgar, la cantidad de trámites vehiculares y el costo de derecho por año fiscal, los cuales podrían ser desde la inscripción de un vehículo en el registro estatal vehicular, revalidación o reposición de tarjeta de circulación, reposición de placas, baja temporal o definitiva, cambio de propietario y/o permiso de traslado, tramites y servicios que son proporcionado por la Secretaría de Planeación y Finanzas; por lo cual la respuesta así

esgrimida, no es clara ni precisa en la cantidad de tarjetas emitidas por el Sujeto Obligado y su costo, en el periodo comprendido del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de información.

Consecuentemente, al advertirse que no otorgó repuesta puntual a cada una de las interrogantes de la solicitud de información fueron inobservados los principios de congruencia y exhaustividad que garantizan el acceso al derecho a la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la ley de la materia, resultando aplicable el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017 en el cual se establece lo siguiente:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. Resoluciones: RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov”.

BAJA CALIFORNIA

Siguiendo el estudio, no pasaron por desapercibidas las manifestaciones del Sujeto Obligado, referentes a la competencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de generar, poseer y administrar puntos de la solicitud de información, en ese sentido resulta oportuno citar su normatividad aplicable donde se establece las facultades, atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, de la siguiente manera:

“ARTICULO 20.- A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos:

...
VII.- Adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada; y representar al Gobierno del Estado en los Comités de Compras y Ventas... ;

Así mismo la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, tiene a su cargo las obligaciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, que a la letra establece:

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección de Adquisiciones, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:
I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los sistemas para el manejo y control de adquisiciones;

II. Integrar, ejecutar, controlar y evaluar el programa anual de adquisiciones, que requieran las dependencias de la administración pública centralizada;

III. Convocar a la instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, así como orientar e intervenir en la integración, organización y funcionamiento de subcomités creados para las entidades paraestatales;

IV. Ejecutar los procedimientos de adquisición de acuerdo a la normatividad aplicable, con la correspondiente intervención del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo;

V. Tramitar la publicación de convocatorias para la adquisición de bienes y servicios por parte de las dependencias de la administración pública centralizada;

VI. Administrar el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal y llevar el historial estadístico y administrativo sobre el incumplimiento y sanciones aplicadas a los mismos;

VII. Recibir y validar las solicitudes de adquisición que gestionen las dependencias de la administración pública centralizada, de acuerdo a la normatividad aplicable;

VIII. Supervisar la elaboración de proyectos de contratos sobre la adquisición de bienes y servicios generales de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como cualquier convenio que los modifique;

IX. Proponer y aplicar las normas, políticas y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

X. Autorizar las solicitudes de pago de anticipos, finiquitos y gastos a comprobar derivados de los procesos de adquisición o suministro, para su trámite correspondiente;...” (Sic)

En ese tenor de ideas, de la normatividad aplicable se advirtió la competencia de Oficialía Mayor del Estado, en específico al **punto 1** de la solicitud de información, respecto a la emisión de licencias de conducir por parte de la secretaria: año, empresa responsable de emisión, costo anual total, tipo de contratación (L.P., adjudicación etc) y del **punto 2**, respecto a la emisión de tarjetas de circulación por parte de la secretaria: año, empresa responsable de emisión, costo anual total, tipo de contratación (L.P., adjudicación etc)

Abonando a lo anterior, el informe de autoridad rendido por Oficialía Mayor del Estado, en el cual informó que es competente para generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de información ahora en estudio; otorgando información respecto al año, empresa responsable de la emisión de licencias y tarjetas de circulación, tipo de contratación y costo de la contratación; información con la cual se le dio vista a la Parte Recurrente mediante proveído de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Así mismo, es dable manifestar que a pesar del estudio de la normatividad aplicable, de las constancias que integran el expediente en estudio y de la postura competencial de conocer el año, empresa responsable de la emisión de licencias y tarjetas de circulación, tipo de contratación y costo de la contratación por parte de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, de conformidad con la fracción VII del artículo 20 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y artículo 25 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California; no es suficiente para emitir una declaración de incompetencia, ya que tal determinación, se aparta de las formalidades previstas en los artículos 54 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 36 de su reglamento, que a la letra rezan:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...)

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados (...)

Artículo 36. Las funciones del Comité serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás ordenamientos en la materia, sin interferir en las decisiones operativas, ni obstaculizar en el desempeño de las funciones del Sujeto Obligado.

En ese sentido, las declaraciones de incompetencia que emiten los Sujetos Obligados, no deben limitarse a indicar la ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada; pues dado que la incompetencia es una cualidad atribuida al Sujeto Obligado que la declara, esta debe encontrarse debidamente soportada y validada y no acotada a una simple manifestación como respuesta.

En razón de ello, es menester que tal declaración sea remitida al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que sea éste quien emita la resolución que determine, en su caso, la incompetencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción II de la Ley de la materia.

Al respecto, resulta pertinente indicar que debido a que el recurso de revisión es un medio destinado al ejercicio directo por parte de los ciudadanos, no es necesario que éstos tengan pleno conocimiento de los términos inherentes a la estructura de los poderes del estado y municipios, así como de sus facultades o competencias. De ahí que, la resolución de incompetencia sancionada por el Comité de Transparencia, resulte de suma importancia, pues brinda mayor certidumbre al particular; ya que a pesar de que la incompetencia es emitida en primer término, por el titular de un área del Sujeto Obligado, tal postura debe ser materia de análisis y discusión al interior del seno del Comité de Transparencia, el cual en ejercicio de sus atribuciones, tiene la obligación de ponderar las razones de hecho y de derecho expuestas; hecho lo anterior, podrá confirmar, modificar o revocar la incompetencia realizada por el área correspondiente.

En ese tenor de ideas y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, toda vez que no le fue proporcionada respuesta clara y precisa a los puntos de la solicitud de información y no fue otorgada resolución emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que apruebe la declaración de incompetencia de manera fundada y motivada; lesionando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, otorgue respuesta en

los siguientes términos: 1.-Costo por licencia, observando los tipos de licencia y la variación de costos en el periodo peticionado; 2.- Cantidad de Tarjetas de circulación emitidas y su costo en el término peticionado; 3.- Acta de Resolución de su comité de transparencia donde declare su incompetencia en los términos preinsertos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, otorgue respuesta en los siguientes términos: 1.-Costo por licencia, observando los tipos de licencia y la variación de costos en el periodo peticionado; 2.- Cantidad de Tarjetas de circulación emitidas y su costo en el término peticionado; 3.- Acta de Resolución de su comité de transparencia donde declare su incompetencia en los términos preinsertos.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de

suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre conforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. -----


**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA**


**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO**


**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO**